

NOTA INFORMATIVA N° 358 -UA-OL-HVLH-2015

Magdalena del Mar, 07 de setiembre de 2015

A: CPC Elisa Rivera del Río  
Jefa de la Oficina de Logística

DE: Sra. Luisa Suyon Jimenez  
Jefa de la Unidad de Adquisiciones

Asunto: Aplicación de penalidades por mora

proceso: L.P. SIP N° 003-2014-HVLH, para la "Adquisición de alimentos para personas"

Ref.: a) Nota Informativa N° 249-UFA-OL-HVLH-2015  
b) Orden de Compra N° 923  
c) Contrato N° 08-2015-HVLH



---

Mediante el presente y en atención al asunto de la referencia, informo lo siguiente respecto al incumplimiento de prestaciones por parte de la empresa **CM COMERCIALIZADORA E INVERSIONES S.A.C.** (en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA"):

1. Con fecha 28.01.2015 el contratista suscribió con nuestra institución el Contrato N° 08-2015-HVLH derivado del proceso de selección Licitación Pública Subasta Inversa Presencial N° 003-2014-HVLH, para la "Adquisición de alimentos para personas", por el monto de S/. 74,000.00 Nuevos Soles a todo costo, incluido IGV. **En la Cláusula Décimo Segunda se estipula la aplicación de penalidades por atrasos injustificados en la ejecución de la prestación.**
2. Según el contrato y las bases del proceso de selección correspondiente, la entrega de los productos contratados deberá entregarse de acuerdo al Cronograma de Entrega (en tal sentido, estamos frente a un contrato con prestaciones periódicas - las prestaciones se presentan en fechas establecidas anticipadamente-).
3. Asimismo, se señala en la Cláusula Quinta del referido contrato: Inicio y Culminación de la Prestación; que los productos deberán ingresar de acuerdo al cronograma establecido por el Departamento de Nutrición, en tal sentido, se tiene que, con fecha 02 de julio del 2015, se notifica la Orden de Compra N° 0923, por el monto total de S/. 265.59 Nuevos Soles, teniendo como fecha de ingreso el 17 de julio del 2015, del fruto "papaya"; sin embargo el proveedor no cumplió con lo estipulado en dicha cláusula según se aprecia en la Nota Informativa N° 249-UFA-OL-HVLH-2015, emitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Almacen, en la cual se informa que el mencionado fruto

enmarcado en la Orden de Compra N° 0923, no ingresó en el plazo previsto para su entrega (17.07.2015), sino que, el ingreso fue extemporáneo (11.08.2015).

4. En el presente caso, se debe tener en cuenta las siguientes acotaciones:
  - a) La jefa del departamento de Nutrición y Dietética, mediante Nota Informativa N° 228-NyD-HVLH-2015 de fecha 20.07.2015, informa sobre la entrega del producto papaya correspondiente a la fecha 17.07.2015, el cual ingresó parcialmente, **con un faltante de 100 Kilos**.
  - b) El contratista, mediante Carta de fecha 21.07.2015, señala que, por no encontrarse en el mercado el producto papaya de acuerdo a las condiciones técnicas requeridas por nuestra Entidad, no pudo ingresar de forma total, quedando pendiente el ingreso de 100 Kilos, y solicita la reprogramación de dicho faltante.
  - c) La jefa del departamento de Nutrición y Dietética, mediante Nota Informativa N° 220-NyD-HVLH-2015 de fecha 04.08.2015, informa respecto al documento antes señalado que, se informe al proveedor sobre la reprogramación de papaya correspondiente al de la fecha 17.07.2015 será para el 11.08.2015.

Respecto a ello, hay que tener en cuenta que dichas prestaciones se atienden en el día y si bien, la Entidad aceptó una reprogramación, tal como se indica en la Nota Informativa N° 220-NyD-HVLH-2015, ello no justifica que se haya generado un perjuicio por la no entrega; por lo que corresponde aplicar la penalidad, la cual se contabilizará desde el día siguiente a la fecha en la que debió ingresar (17.07.2015) hasta la fecha en la que ingresó el producto (11.08.2015); **es decir, ingresó con 25 días de retraso**.

5. Sobre el particular, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
6. Tanto más, el artículo 165° del Reglamento, ha previsto la fórmula que debe utilizarse para calcular el monto de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista. Dicha fórmula considera como elementos del cálculo al "monto" y al "plazo" de la prestación cuya ejecución ha sufrido el atraso, precisándose que *"Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso"*.
7. Por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, para realizar el cálculo de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista, **debe tomarse en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial**. Sobre este punto, el OSCE ha precisado que el hecho que en los contratos o ítems de ejecución periódica el cálculo de la penalidad diaria se realice tomando en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial, **no implica que el**